Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

So suscribe a este periódico en la fledacción casa del Sr. Miñon a 5.1 rs. el semestre 7 30 el trinestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real times para los que un lo seon.

Lucyboque las Seos Mondes y Secretarios évertan los números del Robita que corresmondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el situ de costantes, donde permanecerá hasta el recipi del admero seguiente.

Lus Secretarios cunha án de conservar las Hadelines coleccionados ordenadamente para su enculat rancion que debera verapeurse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR = Num. 185.

Segun telégrama del Exemo Sr. Ministro de la Gobernación en la noche del dia de ayer ha quedado definitivamente votada la Constitución de la Monarquía, verdade o indisoluble lazo de union entre los partidos que han levado a cabo la revolución mas grande y mas gloriosa que se registra en las páginas de los pueblos civilizados.

Los que hasta poco tiempo ha gemian bajo el yugo despótico de una ominosa dinastía, los que en estrangera playa lloraban las desventuras de su patria que creian muerta para siempre en Villalar; los que hasta hoy eran considerados como siervos de la gleba, tienen un doble motivo de satisfacción y regocijo, puesto que en el nuevo Código fundamental se les conceden los sagrados é ilegislables derechos que tanto anhelaban, y por cuyo triunfo no dudaron un momento en sacrificar los objetos mas caros, la vida, la honra, la familla.

Gloria pues á los partidos liberales, que prescindiendo de los principios de escuela, han logrado al fin formar un nuevo Código, donde aparecen en toda su pureza y esplendor los derechos individuales.

Gloria al valiente y generoso pueblo Español que con su noble y leal conducta ha demostrado una vez mas es digno de disfrutar de todas las libertades.

Y Gloria al fin á los ilustres Patricios que han sabido elaborar un Código digno de un pueblo grande é ilustrado.

Para que su promulgacion adquiera la mayor solemnidad posible, para que tan solemne acto viva como recuerdo perenne en la mente de todos los españoles amantes de la gloria y libertad de su patria, ruego en nombre del Poder Ejecutivo á los Alcaldes populares, á los Voluntarios de la libertad se sirvan nombrar comisiones que los representen, bien en esta Capital, bien en Madrid en las recepciones oficiales y festejos públicos que tendrán lugar en el dia 6.

Lo accidentado de la provincia y lo perentorio del tiempo imposibilitará á los Sres. Alcaldes de presentarse en esta Capital, pero esto no obsta para que en sus respectivas localidades se celebre con la mayor ostentación posible tan fausto acontecimiento, consignando en una Sosion estruordinaria que celebrará en el mismo dia el municipio, lo que se haya acordado.

No dudo pues un solo momento que la provincia de Leon, apesar de la penosa situacion en que se encuentra, solomnizará como la que mas la promulgacion del nuevo Código fundamental; asi lo espera este Gobierno de provincia.

Leon 3 de Junio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 186.

Segun so me participa por el Exmo. Senor Ministro de la Cobernacion, en la noche del 23 al 24 del proximo pagado ha-yo algunos hombres curo para-dero se ignora, fuzzaron la cala del Hospital de Vercelli, provincia de Novara en el Reino de Italia v robaron los valores y Objetos que a continuacion se espresan; por tanto encargo a los Senores Alcaldes de esta provincia que por cuantos medios estén à su alcance procedan à la busca y captura de las personas en ouyo poder se hallaren los indicados objetos y caso de ser habidos ponerios a disposicion de mi autoridad con las seguridades con-venientes. Leon 2 de Junio de 1869.--El Gobernador*--- Tomas de* A. Arderius.

OBJETOS DE PLATA Y ORU.

Una chapa y un lebrillo de forma oval.

Un copon.

Dos platos con pie, uno mas grande que el otro.

Una naveta. Un caldero con hisopo. Una cadena de oro, un par de pendientes y dos anillos.

De 20 a 25 medallas de plata con la efigie del Cardenal Bicchieri.

Un purificador de cobre pla-

teado. Una caja de oro, para tabaco que tiene dentro el retrato del

Rey de Nápoles Fernando primero y con el mote » Datum zerba.» Diez escudos antiguos.

Varius placas de plata con las armas del Hospital.

Un reloj de plata antiguo. Varias piezas do plata. Treinta y cuatro mil libras en dinero.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

. Núm. 187.

Con objeta de que el ejemplar del Nomenclator que debe existir en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia se ha-He conforme con los que respectivamente obran en la Seccion de Estadística, los Sres. Alcaldes remitiran, dentre del térmigo de tercero dia, al Jefe de dicha dependencia el referido ejemplar dei Nomenclator, et qual despues de confrontado debidamente, se devolvera a los Ayuntamientos para que definitivamente quede archivado en les mismos Leon 3 de Junio de 1869. -El Gobernador Tomás de A. Arderius.

Gaceta del 30 Mayo. - Num. 150. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO

Descando el Ministro que sus-cribe llevar a todos los servicios dependientes de su di eccion el fecundo principio de la descenincligacion tan imperiosamente reclamado por la opinion públiea; y queriendo plantear desde luego el sistema en que esta basado el proyecto presentado por el Poder Ejecntivo à la deliberacion de las Cortes Constituyentes subre numbramiento y separacion de los funcionarios; conformandose con lo propuesto por el l'irector general de Beneficencia, Sanidad y Estableci-mientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar à todes les empleados del ramo de cárceles cuyo sugido sea menor de 6.000 rs.

El Ministro de la Gobernacion inspirandose en los amplios principios liberales que profesa, hu-biera revestido tambien a sus lelegados en las provincias de la misma facultad respecto do 108 empleados del expresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar a su propósito porque seria un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideración à las sencillas razones expuestas, el Poder Liceutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Articulo 1.º La provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos apu les, corresponderá de aquí en adelante à los Cobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2° Para ser nombrado empleado de carceles se necesita tener por lo ménos 25 mos de edad, y no exceder de los 60; saher leer y escribin correctamente; probar una moralidad intachable, y no haher nacido en la locali had donde la carcel radique, ni ser vecino de ella con un ano de anteri ridad à su nombramiento. Se miraria como recomendaciones especiales para la provision de estas cargos, y preferibles en casos analogos, el haberios servido antes con celo é înteligenci i, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el

tenor la condicion de casado. Art. 3.º Los empleados de Los emplendos de carceles à que las anteriores bases se refleren, así como los actualos que no abrados por la Di eccion se encuentran desempen in lo sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados a otros

putos, ni declarados cesantes v suspensos por los respectivos Goberuadores sino en virtud de es-pediente gubernativo en el que aparezoa probada la falta del empleado, ó el motivo que haga necesaria su remocion, siempre em-pero cen audiencia del interesudo.

Art 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoria de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aqui, de la libre provision del Gebierno, pero con sujecion estricta á las clausulas anteriormonte fijadas.

Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nue e. -El Ministro de la Gobernacion, Prixedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 1,º de Junio. - Núm. 152.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 28 de Mayo de 1869, en la competencia que ante Nos pende, proniovida entre los suprimidos Tribunales de Comercio de las plazas de Barcelona y Málaga acerca del conscimiento de la demanda deducida por D. José Sado sobre pago de cupones de obligaciones de la misma:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Málaga en 28 de Noviembre de 1862 D. Jorge Lorig, hirector gerente de la Sociedad adémina. Ferro-carril de Córdoba a Ma'aga, obligo a la Sociedad al pago de 27.647 obligaciones de que constaba la primera emision, hipotecando especialmente à la seguridad y pago del principal é intereses del camino ferro-carril de Cordoba a Malega, sus bienes raices y semovientes, fábricas, existencias de material fijo y mavil, y cuanto mas la porteneciera por cualquier concepto, de cuya escritura se tomó razon en el Registro de la Propiedad de Mala-

Resultando que las obligaciones à que la anterior escritura se reflere se emitieron en 6 de Junio de 1862 por el capital de 1.900 rs. cada una con interés anual de 57 rs., pagaderos por semestres en Malaga, Madrid, Barcelona y Paris:

Resultando qui en 7 de Marzo de 1867 D. José Sadó neugió: al Tribunal de Comercio de Barcelona demandando á la Sociedad

titulada Ferro-carril de Cordobaja Majago, establecida en esta Mitima ciudad, para que le pagase 91 escudos 200 milésimas. importe de 32 cupones de obligaciones emitidas por la misma y pidió que para la citación de la gerencia ó representante de la Sociedad se librara exho to al tribunal de Comercio de Málaga:

Resultando que nereditado por Sado haber intentado acto do conciliacion con el Director gerante de la Sociedad demandada ante un Juez de paz de Malaga, el-Tribunal de Comercio de Barcelona admitió la demanda y seña-Ió dia para la celebracion del juicio verbal, librando el correspondiente exhorto al Tribunal de Comercio de Malaga para la citacion de la Sociedad demandada: - 🖰 -- - - - - - -

· Resultando que citado en forma D. Jörge Loring, acudió á dicho Tribunal de Comercio de Málaga a fin de que requiriese de inhibicion al de Barcelona, como asi lo hizo, teniendo en consideración para ello que con arreglo á la ley de 28 de Enero: de 1848 las sociedades anónimas que tienen por objeto la construccion y explotacion de forro-carriles son de naturaleza mercantil: que la cantidad que se reclama por Sado es por importe de varios cupones, que por su indole especial envuelve una idea de lucro; y que si bien en orden de competencia por el fuero personal se cita à la persona del demandado. en el real debe estarse à la cosa que se demanda é à la naturaleza del contrato sobre que se intenta cualquier reclamacion judicial:

Lesultando que el Tribunal de Comercio de Barcelona, negándose á la inhibicion requeridapor el de Málaga, se fundó para sostener su competencia en que S. dó como obligacionista había intentado la acción personal que nace de la promesa de pago que le tiene hecha la Sociedad del ferro-carril, segun la que lebió satisfacerle à su vencimienta los enpones que rectamo, que estos son pagadores en Barcelona, Madrid y Malaga segun en ellos se expresa, y Sadó tenia la eleccion para deducir la demanda anto los Tribunales de cualquiera de aqueHos pantos: que para determinar la competencia de jurisdiccion per el ejercício de una accion personul se ha de atender le primero al lugar en que la obligación debe camplirse, y en el caso de consistir esta en el pago de alguna cantidad se entiende por lugar del cumplimiento de la misma aquel en que la cantidad debe ser entregada é recibida; y que asi está declarado por sentencias de este Tribunal Supremo de 23 de Julio de 1860 y 14 de Dicienabre de 1861;

Y resultando que para la decision del conflicto jurisdicional uno y otro Tribunal elevaron a este Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos siende Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez do los Rios:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el parrafo tercero art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente
para conocer de los juicios en que
se deduzean acciones personales,
en primer lugar el del punto en
que la obligación deba cumplirso:

Considerando que la accion intentada por Sadó es personal; como nacida de la promesa del pago de los enpones hocha por la Sociedad Perro-carri: de Cordoba a Malaga, que resulta de las obligaciones por ella emitidas y escritura social de 28 de Noviemde 1862:

Considerando que lo plaza de Bircelona es una de las designadas en las obligaciones para efectnar el pago de los referidos cupones segun en los titulos de las mismas se consigna, siende por consecuencia potestativo en Sadó preferida a las demás:

Considerando, por tanto, que ha obrado con arreglo á la ley del procedimiento promoviendo el juicio ante el suprimido Tribunal de Comercio de la expresada ciudad, y continuándolo despues del decreto de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros ante el correspondiente juzgado de primera instancia en que aquel se refundió;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta compotencia en favor del referido Juzgado de la ciudad de Barcelona, al que se

remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertura à su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Mannel Maria de Bismaido.—Antonio Gutierrez de los Rios

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Ríos, Ministro de la Sala segunda del Tribun 1 Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 28 de Mayo de 1869.— Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continua-ción se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de l'abrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Denda, do diez á tres en los dias no feriados, a recoger los crédi-tos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente lian de obtener del Departamento de liquidadion la factura que acredité su personalidad, para lo cual habran de manifestur el número de salida do sus respectivas liquidaciones.

Número de astida de las listadonio es-

Southe do to differendes.

Diòcesis de Astorga.

117000 D. Pedro Martinez.

Diocesis de Leon.

117012 D. Francisco la Puerta. 117013 D. Eccquiei Marcos.

117014 D. Donato Rodriguez. 117015 D. Marcos Romo.

Idem de Astorga.

117021 D. Andrés Arias.

Idem de Leon.

117024 D. Bernabé Renedo.

Madrid 20 de Murzo de 1869. -El Secretario, José Maria Maury. V.º B."—El Director general. Presidente, Heredia.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Sa presentarán en este Gobierno militar a recoger unos documentos que les interesa. D. Felipa y D. Santiago Rodriguez tios carnales del soldado fallecido del Batallon de Cazadores de Cutaluña, Angel Rodriguez y Rodriguez.

Leon 1.º de Junio de 1869.— El Gobernador militar, Coloman Castanon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia de Villares de Orvigo.

Habiéndose ausentado de este pueblo Domingo Garcia Perez, cuyas señas se espresan à continuacion, dejando à su muger am el luryor ubandono, ruego, à las autoridades así civites como militares del punto en que se halle, se sirvan detenerlo, pontendole à disposicion de esta Alcaldia por transito de justicia. Villares de Orvigo Mayo 30 de 1860.—Prudencio Rodriguez.

SENAS.

Edad 52 años, estatura 5 pies, cara redonda, color bueno, barba poblada, pelo canoso, ojos castaños, nariz afilada: viste a estilo del país con calzon de frisa, chaleco de estam na azul con ribetes y vueltas encarnadas, faja encarnada de paño do damas, chaqueta de paño rojo, sombrero chambergo, medias de lana negra y zapatos bajos.

A'caldia constitucional de Solo y Amio.

Terminados los trabajos de la rectificación del amiliaramiento por la Junta pericial de este aunicipio, de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito, la que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribución

por el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los terratenientes y contribuyentes asi vecinos como forasteros, que dicho documento se hallará de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 9 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en cuyos dias se oirán todas las reclamaciones que se presenten por los interesados; pero una vez espirado el término qua vá señalado no serán atendidas parandoles el perjuicio consiguiente.

Soto y Amio 28 de Mayo de 1869.—Antonio del Fueyo.

> Alcaldia constitucional de Sactices del Rio.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento base delrepartimiento de la contribucionterritorial para el año económi~ co de 1869 à 1870, so previene à todos los contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecera al publico por termino. de 8 dias en la Secretaria de la corporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término senalado, pasados los cuales sin haberlo verificado les parara el perjuicio que haya lugar. Saelices del Rio 30 de Mayo de 1869. -El Alcalde, Andrés Garcia,

> Alcaldia constitucional de Villascián.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amilheramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 à 1870, se previene à todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que este documento permanecerá por término de 10 dias en la Secretaria de la corporación, despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fio de los que se crean. agraviados presenten sus reclamaciones en aquella olicina, pafiquen les parara el perjuicio conseguiente con arreglo a instruccion. Villaselan 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Mariano Tarenilla.—El Secretario, Francisco Cuevas.

Alcaldia popular de Boñar

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias siguientes à la insercion del presente en el Boletin oficial, à fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, p. sado dicho plazo no serán oidos: Boñar 28 de Mayo de 1869. - El Alcalde, P. A.-Gregorio Martinez.

Alcaldia popular de Villadangos.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el año. económico de 1869 à 1870, se previene a todos los contribuyentes comprandides en el mismo, que dicho documento permanecerá espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Bóletin núcial de la provincia, para que usen de su derecho los que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo les parará perjuicio. Villadangos 28 de Mayo de 1869. - El Alcalde. Julian Ordas.

Alcaldia popular de Cacabelos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este Avuntamiento, sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico de 1869 al 70, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de coho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante dicho piazo pueden los interesados deducir las reclamaciones que a su derecho conduzcan, pues pasado no serán oidas y les par rá el perjuicio. Cacabelos Mayo 20 de 1869. - El Alvalde, Francisco Ucieda. -P. S. M. - Scrafin Cela. Secretario.

Alcaldia popu ar de Fuentes . ue Carbajul.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion base para el repartimiento territorial de 1869 a 1870, se hace suber que el cuaderno de utilidades se halla espuesto al publico en la Secretaria de Avuntamiento por el término de ocho dias, para los que quieran usar del derecho que la ley concede lo verifiquen en dicho término, en la inteligencia que trascurrido que sea se girara el repartimiento y no serán oidas sus reclamaciones. Fuentes de Carbaial Mavo 26 de 1869. - El Alcalde, Braulio Rodriguez.

Ayuntamiento popular de La Majúa.

Terminada la rectificacion del repartimiento de inmuebles, cuitivo y ganaderia del año económico de 1869 à 1870, permanece rán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 días à contar desde la insercion de este ununcia on el Boletin oficial para que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros se presenten à hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho periodo no tendrán opcion à ello. La Majúa 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.

Alcaldia popular del Ayuntamiento de Vulubraz.

Terminados los trabajos de rectificacion del a nillaramiento de la riqueza terriforial, urbana y pecuaria de este distrito, que ba de servir de b se para el repartimiento de la contribución del próximo ano econômico de 1869 al 70, se hace saber a todas los contribuyentes, que dicho ducu-mento estara de manificato al público en la Secretaria del Ayuntamiento por especio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo termino se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no seran atendidas parandoles el perjuicio que haya lugar. Villabráz y Mayo 30 de 1869. El Alcalde, Pedro Martinez .- El Secretario, Cándido Barrientos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Maria Martin y Rodriguez cesante de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, ha establecido, una agencia en la Corte en la que se despacharán con la mayor asiduidad cuantos negocios se le encomienden en las oficinas civiles militares y eclesiásticas y muy especialmente para la conversion de las inscripciones que los pueblos tienen del 80 por 100 de sus Propios en títulos al nortador.

Los que deseen encomendarle sus asuntos pueden dirigirse à esta imprenta ó à Madrid à dicho Señor calle de la Justa núm. 30 principal izquierda.

LA MINERIA.

DE FRENTE À LA PROPIEDAD TERR TORIAL.

Folicio inpuy unal, las Brees para nuevo ley de minas contenidas en el decreto publicada lo en la tinorta de 1.º de Enero del corriente año, con tasercion integra, del expresado decreto y su preambulo por D. Ignacio Gomez de Salazar.

PUNTOS DE VENTA.

MADRID.—A cuntro reales en la Administracion de La Discusion, calla de Manzana núm 14.

En la libreria de Baylli Balliere, plaza de Topeta (antes de Santa Ana).

ld. de la viula de Verquez é llijos, celle Ancha de San Bernardo, número 17

Almacen de papel, calle del Meson de Paredes, núm. 7.

Catte de Santa Agueda, núm. 2. pral. imprenta.

id, de la Farmacia, num. 8, encuadernacion de Moraga.

En la Administracion de El Eco de España, calle de S. Márcos núm. 27.

Provincias.—A cuatro reales y medie en las principales librerias, y en Leon en la de Minon.